Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO SERFINANZA S.A., identificada con NIT 860.043.186-6**, en contra de **CIRO ALFONSO DUARTE RODRIGUEZ,** mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Bogotá D.C., identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 7.164.971., previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1. Por la suma de $34.181.148por concepto del saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir de JULIO 8 DE 2021.
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 25.86% anual efectivo sobre la cantidad de $34.181.148 correspondiente al saldo insoluto de capital, que se causen a partir de JULIO 8 DE 2021,hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito

presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. GABRIEL E. MARTINEZ PINTO,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el precitado apoderado(a) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2021-673

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 121_ Hoy 6 de septiembre de 2021_

El Secretario

_____

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Civil 015
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49207e9c2e46f3221bdcaed643c1fc04d78389800ebbb7f5ff9fc177d7e743ef
Documento generado en 03/09/2021 02:37:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica